



ACUERDOS

Decreto 737/2023

DCTO-2023-737-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128230660-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 30 de octubre de 2023, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.970 “Jorge Julio LÓPEZ” del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la Ley N° 23.054, instrumento instituido con jerarquía constitucional según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 2º de la mencionada Ley N° 23.054 se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 7 de mayo de 2014 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA donde se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, debido a la falta de investigación diligente y por la búsqueda negligente del señor Jorge Julio LÓPEZ, cuya desaparición tuvo lugar en el año 2006.

Que el señor Jorge Julio LÓPEZ desapareció el 18 de septiembre de 2006, día en el que alegaba la querrela que integraba en la causa por delitos de lesa humanidad N° 2251/06 caratulada, “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ privación ilegítima de libertad, homicidio calificado y tormentos”, del registro del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en la que se investigaba la responsabilidad de Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ dentro de la estructura represiva ilegal conocida como “Circuito Camps”, en el marco de la última dictadura cívico-militar.

Que con fecha 28 de agosto de 2017 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) decidió trasladar la petición al Estado argentino.

Que el 30 de junio de 2022 la referida Comisión comunicó a las partes que, de acuerdo a los instrumentos que rigen su mandato, decidió aplicar el artículo 36.3 de su Reglamento, en concordancia con su Resolución N° 1/16 sobre



medidas para reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos, y difirió el tratamiento de la admisibilidad de la cuestión planteada hasta el debate y decisión sobre el fondo de la petición.

Que, a su vez, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) comunicó al Estado argentino la incorporación al trámite internacional de los hijos de Jorge Julio LÓPEZ, en calidad de peticionarios del caso.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto en 30 de octubre de 2023, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc” a efectos de que este determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al señor Jorge Julio LÓPEZ y a sus hijos Rubén Eduardo LÓPEZ y Gustavo Jorge LÓPEZ, derivadas de las violaciones de derechos reconocidas en el Acuerdo, sobre la base del criterio de reparación integral consagrado en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en casos análogos.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 30 de octubre de 2023, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y los señores Rubén Eduardo LÓPEZ y Gustavo Jorge LÓPEZ en el Caso N° 14.970 “Jorge Julio LÓPEZ” del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS





HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2023-128917823-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2023 N° 101174/23 v. 09/12/2023

Fecha de publicación 09/12/2023

